



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS
APURÍMAC, ENE Y MANTARO-PROVRAEM (PERÚ) & LUTHERAN WORLD
RELIEF (PERÚ)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM**, identificado con RUC N°20600004001, con domicilio legal en el Jr. Progreso S/N Barrio Aurora, Ayna San Francisco, provincia La Mar y departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **ING. JOEL CUSQUISIBAN MINCHAN** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40634264, designado mediante Resolución Ministerial N° 0462-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 04 de noviembre de 2022, con facultades para suscribir el presente convenio a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará **PROVRAEM**; y de la otra parte, **LUTHERAN WORLD RELIEF (LWR)** con R.U.C. 20148086398 representada por su director Eduardo Contreras Ivárcena identificado con DNI 06811096, con domicilio legal en la Calle General Silva N° 117, Miraflores, Lima, a quien en adelante se denominará: **LWR**.

Toda referencia a **PROVRAEM** y **LWR** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **PROVRAEM**, es un Proyecto Especial creado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es generar el Desarrollo de la actividad económica en el ámbito de intervención del VRAEM, teniendo como objetivo general contribuir a elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva y coordinada multisectorialmente, con los actores públicos y privados en el ámbito de intervención.

Asimismo, promueve y ejecuta, programas y proyectos con fines de mejorar la competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental. Articula la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, provisión de infraestructura rural, prestación de servicios y seguridad alimentaria; y fortalecer la institucionalidad y capacidades de los gobiernos Regionales y Locales, a fin de brindar bienes y servicios de calidad a la sociedad civil organizada, en lo que corresponda.

1.2. **LWR** <https://lwr.org/> es una organización no gubernamental de los Estados Unidos, fundada en 1945 para responder a las necesidades de las comunidades devastadas por la segunda guerra mundial. Hoy **LWR** trabaja en Asia, África y América Latina para buscar soluciones duraderas a la pobreza rural. En el Perú, **LWR** está inscrita en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) del Ministerio de Relaciones Exteriores con Resolución Viceministerial EI 0068/RE del 1 de diciembre de 1994 y en los Registros Públicos de Lima en el Folio 5328 No. 35575 del 24 de marzo de 1987. Promueve la equidad, fortalece la capacidad organizacional y empodera a las comunidades para que estas puedan incidir en las decisiones





que afectan su vida. **LWR** usa un modelo de acompañamiento para empoderar a las organizaciones locales de la sociedad civil y ayudarlas a alcanzar sus metas de desarrollo, trabaja en diversos ámbitos del país y asociada a diferentes actores locales, nacionales e internacionales en la perspectiva de promover el desarrollo sostenible.

Dentro de su accionar **LWR** tiene en ejecución dos proyectos vinculados al desarrollo de la cadena productiva del cacao: *i) Programa MOCCA (Maximizando Oportunidades en Café y Cacao en las Américas) <https://mocca.org/>* en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Ecuador y Perú. El programa MOCCA es una iniciativa de seis años y medio, financiada por el programa Alimentos para el Progreso del Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos. MOCCA se implementa en seis países donde más de 750,000 productores cultivan café y cacao. MOCCA brinda asistencia a los productores para superar las barreras que limitan su capacidad para renovar y rehabilitar sus plantas de café y cacao de forma eficaz y con ello, propicia el incremento en sus rendimientos, mejorará su capacidad de comercialización, sus ingresos y los medios de vida en estas cadenas de valor. MOCCA en Perú está en: Piura, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Loreto, Huánuco, Junín, Pasco, Ucayali y Cusco; y *ii) “Transformando el VRAEM: La Tierra del Cacao Fino y Aroma*, en el VRAEM, cuyo propósito es Incrementar los ingresos por el cacao y otras economías lícitas de los productores del VRAEM. A fin de facilitar sus servicios. **LWR** utiliza la **App Cacao Móvil** (www.cacaomovil.com) herramienta digital creada para mejorar la competitividad de las organizaciones y de pequeños productores del sector cacao mediante la información, la gestión del conocimiento y la creación de redes y comunidades de aprendizaje.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y sus modificatorias.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4. Decreto Supremo N° 010-2019-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 212-2020-MINAGRI, que aprueba el Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de elaborar el documento denominado “Plan Nacional Cadena de Valor del Cacao – Chocolate 2020-2030.
- 2.7. Decreto Supremo N° 017-2022-MIDAGRI, que aprueba el “Plan Nacional para el Desarrollo de la Cadena de Valor de Cacao - Chocolate al 2030”

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

3.1. Objetivo General:

- 3.1.1. El presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto, aunar esfuerzos para ejecutar y gestionar acciones conjuntas de mutuo interés entre **LAS PARTES**, para mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad





social y ambiental de las cadenas de valor del cacao y otros cultivos lícitos, buscando incrementar la productividad, calidad, acceso a servicios financieros y nuevos mercados a fin de contribuir en la mejora de la calidad de vida de los pequeños productores de la agricultura familiar.

3.2. Objetivos Específicos:

- 3.2.1. Contribuir en el logro de las metas y objetivos y el cumplimiento de responsabilidades de cada una de **LAS PARTES**, específicamente respecto de las actividades que planteen implementar cada una de **LAS PARTES**.
- 3.2.2. Fortalecer las buenas prácticas de las cadenas de valor de cacao, café, cultivos alternativos, forestales, frutales, cítricos y especias de las comunidades, distritos, provincias y departamentos de las zonas de amortiguamiento y de desarrollo alternativo del territorio peruano, para aumentar su productividad, calidad y comercialización de las cadenas de alto valor económico, y por ende el fortalecimiento de capacidades y la asistencia técnica de los productores independientes y organizados.
- 3.2.3. Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia y políticas institucionales de intervención.
- 3.2.4. Elaborar, gestionar e implementar programas y/o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, comercial, asistencia técnica y/o capacitación conjunta, fomentando la cooperación técnica y económica necesaria para el desarrollo de los distritos, provincias y departamentos del territorio peruano y los productores de cacao, café, forestales, cítricos, frutales, cultivos alternativos y especias.
- 3.2.5. Coordinar sobre la gestión, formulación, implementación y ejecución de proyectos de desarrollo integral, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos de las partes, a fin de lograr el fortalecimiento institucional y organizacional a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 3.2.6. Propiciar la celebración de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes nacionales e internacionales, que coadyuven a lograr el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- 3.2.7. Asesorar a las organizaciones de productores para fortalecer sus competencias gremiales empresariales para establecer relaciones comerciales sostenibles con empresas cacaoteras, cafetaleras y demás cultivos de valor a nivel nacionales e internacional.
- 3.2.8. Viabilizar el intercambio de experiencias profesionales del personal técnico y personal administrativo de las partes vinculado al objeto del presente convenio y la ejecución de pasantías e intercambio de experiencia a nivel nacional e internacional.
- 3.2.9. Fomentar la capacidad de las organizaciones de productores para el manejo adecuado del material genético del cacao y café, del rescate, preservación de variedades nativas, su propagación efectiva mediante jardines clonales y viveros, certificada, el desarrollo de protocolos para el beneficiado del grano de





cacao y café de calidad y el mapa de sabores/perfiles de interés para el mercado internacional.

- 3.2.10. Fortalecer las plataformas regionales y nacionales con la participación de diferentes actores (instituciones, entidades, organizaciones e empresas) vinculados a la agenda de investigación, innovación y transferencia en la cadenas productivas de cacao, café, especias y cultivos alternativos de alto valor comercial y económico, convergiendo propuestas lideradas por la institucionalidad que tiene gobernanza sobre las cadenas de valor priorizadas en los distritos, provincias y departamentos del territorio peruano, que se unen para definir una agenda estratégica con el propósito de dar respuesta a los problemas sectoriales, mejorando la competitividad e impulsando la investigación e innovación a nivel regional y nacional.
- 3.2.11. Fomentar, formular, gestionar y ejecutar mancomunadamente proyectos de desarrollo integral, productivos, de sostenibilidad, de comercialización y de infraestructura a nivel local, regional, nacional e internacional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. **PROVRAEM**, se compromete a:

- 4.1.2. Compartir la información estadística y del padrón de productores de las cadenas de café, cacao, frutales, forestales, cítricos, especias y cultivos alternativos, etc.
- 4.1.3. Apoyar a **LWR** a través de sus diferentes dependencias para la consecución de las actividades y proyectos que se deriven de la implementación del presente Convenio.
- 4.1.4. Facilitar información de los diferentes programas que cuenta **PROVRAEM** en el marco del Convenio a **LWR**, para la gestión y ejecución de actividades y proyectos en las zonas de Desarrollo Alternativo.
- 4.1.5. Liderar los esfuerzos para el diseño, estructuración y atracción de fondeo para establecer un mecanismo de financiación a los sectores de café, cacao, frutales, forestales, cítricos, especias y cultivos alternativos, etc.
- 4.1.6. Participar en Grupos de Trabajo a través de sus áreas internas especializadas y oficinas descentralizadas para la realización de las diferentes actividades y gestiones necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el marco del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030 (PNA – Café) y el Plan Nacional Cadena de Valor del Cacao – Chocolate 2020-2030 (PNVC Cacao – Chocolate).

4.1. **LWR**, se compromete a:

- 4.2.1. Desarrollar acciones en la perspectiva de los objetivos y metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo del Cacao y Chocolate 2020-2030.
- 4.2.2. Coordinar con **PROVRAEM** en la implementación de las agendas regionales de las cadenas de valor de cacao y otros cultivos lícitos.
- 4.2.3. Coordinar con **PROVRAEM** los procesos de identificación, diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, de las cadenas de valor de cacao y otros cultivos lícitos en los territorios de ejecución de sus proyectos.





- 4.2.4. Coordinar acciones con **PROVRAEM** que tiendan a diseñar y ejecutar pilotos enfocados a desarrollar capacidades a los productores agrarios, relacionados entre otros a cultura crediticia.
- 4.2.6. Coordinar con **PROVRAEM** acciones dirigidas al desarrollo y gestión del programa de emprendimientos comerciales que permitan promover el financiamiento al sector cacaotero orientado a: i) actividades de renovación y rehabilitación de cacaotales; y, ii) el sostenimiento de esta cadena.
- 4.3. **LAS PARTES**, se comprometen a:
 - 4.3.1. Intercambiar información y análisis para explorar oportunidades de actividades y proyectos de colaboración en las siguientes líneas: a) Incremento de la productividad, calidad y sostenibilidad de la producción agraria, b) Asociatividad de productores agrarios, c) Empoderamiento y uso de nuevas tecnologías y d) Ampliación del acceso de los productores agrarios al mercado.
 - 4.3.2. Gestionar conocimiento y fortalecer diálogos, basados en redes e intercambios de experiencias nacionales e internacionales, centradas en las contribuciones para mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de las cadenas de valor de café y cacao y de los cultivos alternativos.
 - 4.3.3. Realizar las coordinaciones necesarias para la búsqueda de financiamiento para la implementación de las diferentes acciones requeridas en la implementación de las iniciativas / pilotos / programas y proyectos a identificar.
 - 4.3.4. Idear mecanismos de difusión de los aprendizajes alcanzados a partir de las buenas prácticas que se realicen en el marco de este acuerdo, de manera que otros actores y organismos se vean estimulados a replicar estas experiencias y en particular buscar extender este conocimiento.
 - 4.3.5. Contribuir en la formulación de modelos de negocio competitivos y sostenibles para las cadenas de café, forestales, frutales, cítricos, especias y cultivos alternativos, etc.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia puede ser prorrogada, previa comunicación escrita cursada a la otra Parte, con treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, debiendo suscribir en dicho plazo la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no comprendida dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio serán cubiertos por **LAS PARTES** de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a las coordinaciones efectuadas.





CLÀUSULA SÈPTIMA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

Por el **PROVRAEM** : El (la) Director (a) de la Dirección Zonal Pangoa PROVRAEM o quien haga sus veces
Ana, Montañez Artica.
amontanez@provraem.gob.pe

Por **LWR** : Director Proyecto Transformando el VRAEM-Perú
Víctor, Torres Rivera
VTorresRivera@lwr.org

CLÀUSULA OCTAVA: DEL MECANISMO DE EJECUCION DEL CONVENIO

El desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio, serán materia de convenios específicos en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, roles, entre otros, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio, los cuales formarán parte integrante del presente documento.

La aprobación de los convenios específicos se hará mediante la suscripción de estos por los representantes legales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÀUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio y formará parte de este. La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado con anticipación al término de su vigencia.

CLÀUSULA DÈCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1. Se resolverá el presente Convenio por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo, por lo cual **LAS PARTES** deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio, siendo la fecha de resolución cinco (05) días hábiles luego de dicho acuerdo. La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, en ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia de este.
- b. Por mandato legal expreso.
- c. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir, por escrito y por conducto notarial, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.





d. Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el cumplimiento del objeto del Convenio, que deberá ser comunicado por la parte afectada por escrito debidamente justificado, en el plazo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

Si el evento, que constituye caso fortuito o fuerza mayor fuera solamente temporal, sólo dará lugar a la suspensión del presente Convenio durante el tiempo que dure tal evento.

10.2. Si el Convenio quedase resuelto por cualquiera de las causales antes descritas, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.

CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÒN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1. Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

12.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

12.3. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA: DEL IMPEDIMENTO DE CESIÒN

Ambas Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna a favor de terceros. El incumplimiento de dicha obligación por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA: MEJORES PRACTICAS

Las Partes se asegurarán de contar con personal y sistemas competentes para apoyar el logro del convenio.

CLÀUSULA DÈCIMA QUINTA: INFORMACION CONFIDENCIAL:





Las Partes anticipan que puede ser necesario proporcionar acceso a información de carácter confidencial o patentado entre sí. La información que sea confidencial, de propiedad o con derechos de autor deberá estar claramente identificada y etiquetada como tal por la Parte originaria en el momento de la divulgación. Las Partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información privada recibida de la misma manera que mantiene su propia información privada del mismo tipo.

CLÀUSULA DÈCIMA SEXTA: TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LICENCIA:

“Propiedad intelectual” significa todos los derechos de propiedad intelectual derivados o asociados con lo siguiente, ya sea protegidos, creados o derivados de las leyes de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción: (i) nombres comerciales, marcas comerciales y marcas de servicio (registradas y no registradas), imagen comercial y derechos similares, y solicitudes (incluida la intención de usar aplicaciones y reservas similares de marcas y toda buena voluntad asociada a ellas) para registrar cualquiera de los anteriores; (ii) patentes, modelos de utilidad y derechos legales similares o equivalentes con respecto a la protección de invenciones, y todas las solicitudes para cualquiera de los anteriores; (iii) derechos de autor (registrados y no registrados) y solicitudes de registro; (iv) secretos comerciales, conocimiento, invenciones, métodos, procesos e instrucciones de procesamiento, datos técnicos, especificaciones, información de investigación y desarrollo, tecnología y cualquier otra información; y (v) derechos morales, derechos de publicidad, base de datos o derechos de recopilación de datos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o intelectual de cualquier tipo o naturaleza.

Cada Parte retendrá todos los derechos, títulos e intereses en y para toda su Propiedad Intelectual (incluidas, entre otras, patentes, marcas comerciales, nombres de marca y derechos de autor) que existan a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo o desarrolladas por una Parte externa de este acuerdo ("PI Preexistente"). Ambas Partes tienen una licencia no exclusiva y libre de regalías para usar PI Preexistente únicamente en la medida en que cualquiera de las Partes requiera que dicha PI Preexistente brinde servicios o cumpla con sus obligaciones en virtud del presente acuerdo.

La Propiedad Intelectual desarrollada de conformidad con este MOU en cumplimiento del acuerdo será asignada únicamente por acuerdo de las Partes y ninguna de las Partes podrá usar dicha Propiedad Intelectual para ningún otro propósito que no sea el Proyecto, excepto mediante el acuerdo de las Partes.

Esta sección 7 sobrevivirá por un período de tres (3) años después de la terminación de la relación entre las Partes, incluido este acuerdo y cualquier acuerdo posterior entre las Partes relacionado con este convenio.

CLÀUSULA DÈCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACION:

LWR no asume responsabilidad alguna por reclamos de terceros por daños y perjuicios derivados de los actos u omisiones de PROVRAEM. PROVRAEM indemnizará y eximirá a LWR de dicha responsabilidad. Este mismo principio aplica en el caso de reclamos de terceros por daños y perjuicios derivados de los actos u omisiones de LWR.

Al formular este acuerdo, se anticipa que los empleados de LWR y PROVRAEM trabajarán juntos. LWR y PROVRAEM acuerdan que cada uno seguirá siendo el único responsable de sus respectivos empleados en todos los aspectos de la relación laboral, incluido, entre otros, el pago de salarios y beneficios, cualquier acción disciplinaria





requerida, responsabilidad por lesiones a los empleados y por cualesquier lesiones a otros causadas por dichos empleados.

CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR:

Cualquier retraso o incumplimiento de cualquiera de las Partes no constituirá incumplimiento o dará lugar a ningún reclamo por daños y perjuicios si y en la medida que sea causado por o como resultado de actos fortuitos tales como: terremoto, incendio, explosión, inundación, y otros fenómenos naturales,; así como, huelgas, bloqueos, boicots, piquetes, disturbios laborales o diferencias con los trabajadores, actos de enemigo público, rebelión, disturbios, actos del gobierno (nacional o municipal), o cualquier otra causa que esté fuera del control de la Parte en incumplimiento, siempre que el desempeño se reanude con toda la celeridad posible tan pronto como se haya eliminado la causa que impedía el desempeño. En caso de que persistan los retrasos o el incumplimiento durante un período de 30 días naturales consecutivos o un total de 90 días naturales en cualquier periodo de 6 meses, cualquiera de las Partes puede rescindir este Acuerdo.

CLÀUSULA VIGESIMA: DE ANTICORRUPCIÒN

- 14.1. **LAS PARTES** a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 14.2. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.
- 14.3. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÀUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÒN

LAS PARTES expresan que ninguna oferta de pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.



CLÀUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA ADHESIÒN Y LIBRE SEPARACIÒN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión para **LAS PARTES**.

CLÀUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LAS PARTES por medio del bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.





LUTHERAN WORLD RELIEF

PROVRAEM
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcance del presente Convenio, suscriben en señal de conformidad en dos (04) ejemplares idénticos y originales, en la ciudad de Lima, a los de del año 2023.

POR EL PROVRAEM-PERÚ

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM

JOEL JOSÉ SQUIBÁN MINCHAN
DIRECTOR EJECUTIVO

Director Ejecutivo

PROVRAEM

POR LUTHERAN WORLD RELIEF

EDUARDO CONTRERAS VÁRCENA
Director

Lutheran World Relief

Fecha: .../.../...

Fecha: .../.../...

